

## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre dieciséis (16) de  
dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2020-00240-00

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado : FANNY LUCIA GARZÓN CRUZ

Reunidos los requisitos del artículo **82 y ss. del Código General del Proceso** en la anterior demanda ejecutiva y las exigencias del **artículo 422 ibídem** en el título ejecutivo base de la acción ejecutiva, en concordancia con el **artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020**, expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho, el juzgado,

### R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima a favor del Banco Agrario de Colombia, identificado con Nit. No. 800.037.800-8, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representado legalmente en éste asunto por Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.374, según la escritura pública número 101 del 03 de febrero de 2020 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, contra Fanny Lucía Garzón Cruz, igualmente mayor de edad pero con domicilio en ésta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.551.676, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Tres Millones Setecientos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos (\$6.705.639.00) Moneda Corriente, como capital insoluto representado en el pagaré No. 066176100001351 suscrito el día 02 de septiembre de 2015, más los intereses moratorios causados desde el 25 de septiembre de 2017, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

a. Por la suma de \$226.895.00 por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2017 al 24 de septiembre de 2017.

2. Por Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$3.499.045.00) Moneda Corriente, como capital insoluto representado en el pagaré No. 066176100000551 suscrito el día 14 de julio de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2017, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

a. Por la suma de \$ 512.632.00 por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Teniendo en cuenta que el ejecutante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de la parte ejecutada, la presente providencia deberá notificarse en forma personal, atendiendo a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, adviértasele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual hágasele entrega en formato físico de copia de la demanda y anexos.

Reconózcasele personería jurídica para actuar a la **Dra. Diana Marcela Rojas Herrera** en calidad de apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante en los términos y conforme al poder obrante al folio 01 del presente cuaderno.

Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE (2).

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez